

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0180

**ING. HUGO RODRIGO GRANDA VEGA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que, el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la referida Ley, define el término “*Delegación*” como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior*”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “**Régimen.-** *Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:*

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;
2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;
4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,
5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

Que, el artículo 220 de la norma ibídem dispone: “**Normas supletorias.-** En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, con fecha 08 de agosto de 2023 entró en vigencia la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- expedida mediante Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Información de la fase preparatoria y precontractual.-** Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos: (...)En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda.”;

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL; y, en la letra e) del artículo 16, se

estableció dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

- Que, a través del artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0334 de 22 de octubre de 2023, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, reformó y sustituyó el artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, otorgando atribuciones y competencias al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, el nivel administrativo de autorización para los procedimientos especiales, sin límite de monto;
- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo subrogante de la ARCOTEL, nombró al Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, con Oficio No. SETEGISP-SII-2023-0675-O del 26 de junio de 2023, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se dirigió al Director Técnico Zonal 3 de la ARCOTEL, indicando lo siguiente: **“7. AUTORIZACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro. RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2023-0009 de 28 de abril de 2023; en atención a lo señalado en el numeral 29 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018; con fundamento en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, que incluyen además las normas de optimización y austeridad del gasto público; al artículo 16 de la reforma de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; al Informe Técnico Nro. Q-381-23 de 15 de junio de 2023; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; esta Secretaría Técnica, autoriza a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - Dirección Técnica Zona 3, para que inicie el procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada para uso institucional, sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en este documento;**
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-1438-M de 31 de julio de 2023 y No. ARCOTEL-CADF-2023-1468-M de 03 de agosto de 2023; el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos para el año 2023 y plurianual 2024, en el ítem presupuestario 530502 – “Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, por un monto de 2.880,00 USD, sin incluir el IVA, para el “ARRENDAMIENTO DE

INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024", emitiendo la Certificación Presupuestaria Nro. 253 y 300;

- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0170 de 21 de agosto de 2023, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y sus reformas; el Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó los pliegos para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 - 2024" a través del procedimiento especial de arrendamiento de bienes inmuebles, signado con el código ARBI-ARCOTEL-2023-01. Adicionalmente, en el artículo tres de la citada resolución, se designó al licenciado Vicente Ricaurte, servidor de la Coordinación Zonal 3, como responsable de la ejecución de la fase precontractual del proceso de contratación;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 - 2024", el 21 de agosto de 2023, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante Acta de la Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, de fecha 22 de agosto de 2023, el servidor responsable de la tramitación del proceso en la etapa precontractual, dejó constancia de que no se realizaron preguntas o aclaraciones de los pliegos, dentro del proceso de contratación No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 - 2024";
- Que, a través del Oficio S/N de fecha 23 de agosto de 2023, la arquitecta Diana Monroy, procedió con la entrega de la oferta del proceso de contratación No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, para lo cual, se asignó el número de trámite ARCOTEL-DEDA-2023-013364-E.
- Que, mediante Acta de cierre de recepción de ofertas, de 23 de agosto de 2023, el servidor responsable de la tramitación del proceso en la etapa precontractual, dejó constancia que hasta las 15h00 del 23 de agosto de 2023, conforme lo establecido en el cronograma de los pliegos, se recibió la única oferta presentada por la arquitecta Diana del Rocío Monroy Escobar, relacionado con el proceso de contratación No. ARBI-ARCOTEL-2023-01;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 23 de agosto de 2023, el servidor responsable de la tramitación del proceso en la etapa precontractual, dejó constancia de la apertura de la única oferta presentada, y la revisión de la misma, la cual se encuentra cargada en el SOCE, dentro del proceso especial de arrendamiento de bienes inmuebles No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, conforme cronograma del procedimiento;

Que, a través del Acta de Calificación de Ofertas, de 24 de agosto de 2023, el servidor encargado de la tramitación del proceso en la etapa precontractual, para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 - 2024", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: "(...) **5. – CONCLUSIÓN.-** La oferta presentada por DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR, CUMPLE con todos los requisitos mínimos y términos de referencia, establecidos por la ARCOTEL en los pliegos del proceso ARBI-ARCOTEL-2023-01, para la "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 - 2024"; adicional es necesario recalcar que al no existir errores de forma en la oferta presentada, no fue necesario solicitar la convalidación de errores. **6.- RECOMENDACIÓN.-** Con base en los antecedentes expuestos, como responsable por la tramitación de la fase precontractual del proceso; y, considerando que la oferta presentada por DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR., cumple con la totalidad de los requisitos mínimos, términos de referencia y más condiciones establecidas por la ARCOTEL, en los pliegos del proceso ARBI-ARCOTEL-2023-01, recomiendo se disponga la calificación de la oferta en el portal SOCE y se continúe con el trámite pertinente para la adjudicación.”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-1720-M, de 28 de agosto de 2023, el Director Técnico Zonal 3, se dirigió a la Coordinación General Administrativa Financiera, con la finalidad de poner en conocimiento el Informe de Resultados del proceso de contratación No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, elaborado por el servidor designado para la tramitación del proceso en la etapa precontractual;

Que, a través del Informe de Resultados del Proceso ARBO-ARCOTEL-2023-01, el servidor responsable de la tramitación del mismo en la etapa precontractual, señaló en lo principal lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIÓN.-** En base a lo expuesto, se recomienda al Coordinador General Administrativo Financiero, adjudicar el procedimiento especial de arrendamiento de bien inmueble Nro. ARBI-ARCOTEL-2023-01, relacionado con "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 -2024", a favor del oferente DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR, con RUC 0908842651001, por un monto de USD 2.880,00 (Dos mil ochocientos ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en este sentido, estimaré se sirva disponer que en la Dirección Administrativa se instrumente y perfeccione la respectiva resolución.

Como servidor responsable del proceso en la fase precontractual dejo constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

De conformidad con el contenido del artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0170 de 21 de agosto de 2023, suscribo.”;

- Que, mediante disposición inserta en el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1720-M, de 28 de agosto de 2023, esta Coordinación General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, dispuso a la Directora Administrativa lo siguiente: *“Análisis y atención en base de la Norma Legal y Reglamentos Internos, vigentes.”*;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2023-1351-M de 29 de agosto de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para el *“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”*;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2023-0300-M de 30 de agosto de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para el *“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022 y Resolución No. ARCOTEL-2023-0334 de 22 de octubre de 2023; y, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, y 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el informe de recomendación de adjudicación del procedimiento de contratación especial de arrendamiento de bienes inmuebles Nro. ARBI-ARCOTEL-2023-01, cuyo objeto es la contratación del *“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 -2024”*.
- Art. 2.-** **ADJUDICAR**, el proceso para la contratación del *“ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023 -2024”*, al oferente DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR, con RUC 0908842651001, por el monto total de \$ 2.880,00 (Dos mil ochocientos ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la oferente DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente

resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

Art. 6.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, Coordinación Zonal 3.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	Mgs. Saskya Caizapanta S. Directora Administrativa